



Paysandú, 27 de febrero de 2024.-

Of.N° 0048/24.-

C.C./c.c.

Señora Presidente del Congreso Nacional de Ediles

Edil Patricia PELÚA

PRESENTE

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión celebrada el día 22/02/24, resolvió por mayoría (25 votos en 27) darse por enterada de la moción presentada por la Sra. edil Verónica Villarreal referente a: ***"Prohibición de extracción de sangre de yeguas preñadas para la producción de hemoderivados equinos, declarar departamento libre de 'Sangría de Yeguas'"***, cuya fotocopia se remite a usted, a los fines que estime pertinentes.

Cabe señalar que el tema fue radicado en la Comisión de Higiene y Medio Ambiente.

Sin otro particular, saludan muy atentamente.


Sra. Yemira BIANCHESSI
Jefa Interina del Área Administración


Sr. Alejandro COLACCE BÓFFANO
Presidente

Moción 7020

Carpeta N° 61 Año 20... 24.

Paysandú, 19 de febrero de 2024.

Sr. Presidente de la Junta Departamental
Edil Alejandro Colacce
PRESENTE:

De mi mayor consideración; me dirijo a usted para solicitarle, se sirva incluir en la nómina de asuntos entrados para la próxima sesión, la siguiente moción.

PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE SANGRE DE YEGUAS PREÑADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE HEMODERIVADOS EQUINOS, DECLARAR DEPARTAMENTO LIBRE DE “SANGRÍA DE YEGUAS”.

Exposición de Motivos

En el mes de octubre del pasado año presentamos una moción para que esta Junta Departamental, no habiendo obtenido respuesta alguna al respecto, entendemos que al igual que el departamento de Canelones y Maldonado, debemos tomar la iniciativa. Los argumentos fueron tomados en cuenta de los aportes de diferentes organizaciones, y ponemos a disposición los diferentes contactos para que desde la comisión correspondiente de forma Urgente sean tenidos en cuenta y se produzca un intercambio para obtener información.

Desde hace más de 30 años se practica en Uruguay la sangría de yeguas preñadas, esta práctica se realiza para extraer posteriormente una hormona llamada PMSG (gonadotrofina coriónica equina, hoy renombrada como eCG); que es utilizada como una ALTERNATIVA de sincronización para los programas de inseminación artificial a tiempo fijo conocidos como IATF (en criollo simple “para que estén todos los animales al mismo tiempo prontos para inseminar”) en animales de producción.

A las yeguas se le extrae sangre a través de su vena yugular entre el día 40 y 120 de preñez que es donde se da el pico más alto de la producción de esta hormona, se les extrae unos 10 litros por semana durante esos 3 meses, posteriormente se le provoca el aborto introduciéndole la mano en el útero. Durante el proceso las yeguas son atadas, maltratadas, golpeadas, se les introduce palos en el útero y un sin fin de prácticas aberrantes que no dejan de asombrarnos; y lo que es peor que sean permitidas y avaladas por algunas personas de nuestra sociedad (hay varios videos circulando desde el 2015, el último en el 2021, las imágenes tienen GPS para certificar el lugar de su filmación). El ciclo, dependiendo, se repite cada año, a veces abortan y vuelven a ser preñadas para lograr dos ciclos de extracción al año.

La mayoría de estas yeguas no sobreviven mucho tiempo, o mueren en los campos como consecuencia de esta práctica cruel, o terminan en el frigorífico cuando su producción de hormona deja de ser rentable, sin ningún tipo de atención veterinaria.

Esta práctica cruenta está prohibida en casi todo el mundo, menos en Uruguay,

Moción 7020

Argentina e Islandia (que va camino a prohibirla).

Partiendo de una base jurídica errónea, se la considera una práctica pecuaria; lo que es desestimado por la Dirección General Impositiva (DGI) en dos consultas (la 4661 y la 4586), que fueron realizadas de manera vinculante y no vinculante, en los años 2006 y 2007, y actualizadas el 2 de agosto del 2023, en donde ha quedado claro que no lo es por el régimen tributario aplicable a esta actividad, para su comercialización y exportación. La respuesta es concluyente: “La extracción de sangre no está vinculada a una actividad agropecuaria porque luego de su extracción la misma es sometida a un proceso industrial”.

Para la Unión Europea esta práctica está clasificada como experimentación, ya que se usa para la fabricación de medicamentos, debiendo regirse por las normas de bienestar de la OIE, es decir, la Organización Mundial de Sanidad Animal, hoy llamada OMSA, enfatizando en la importancia de las tres erres: reemplazo, reducción y refinamiento.

En Uruguay existe la ley N.18611 de experimentación con el mismo lineamiento de las tres erres; con el agregado de que hoy ya existe una alternativa sintética que puede ser usada con el mismo fin, una hormona sintética (eCG recombinante) en registro en nuestro país, con un distribuidor pronto, y sin necesidad de utilizar animales, dejando atrás una práctica que sin duda alguna tiene un nivel elevadísimo de crueldad y de maltrato. Ya no se trata de ética o si nos parece bien o mal, ya pasa a ser un argumento legal, ya que nuestro país tiene convenios internacionales firmados y suscriptos que estaría incumpliendo.

Los resultados de dicho producto (eCG recombinante u hormona sintética) han sido avalados por el veterinario argentino Dr. Gabriel Bó, que recibió el premio Simmet Price a la trayectoria en investigación sobre reproducción bovina, en el año 2022, en Bolonia.

El producto ya se está comercializando en Centro América, en casi toda América del Sur, y uno de los laboratorios más grandes del mundo, CEVA, lo compró para su distribución.

Islandia ha admitido que extraer sangre de yeguas preñadas para obtener la hormona PMSG infringe la legislación de la Unión Europea, que debería cumplir en el marco del espacio económico europeo, comprometiéndose a corregir este fallo, por lo tanto, solo quedarían Argentina y Uruguay.

Uruguay es considerado el más grande productor (son tres los laboratorios que lo realizan, existiendo nuevas autorizaciones de funcionamiento pendientes de resolución). Siendo así aún mayor nuestra vergüenza por ser conocidos en el mundo, como un país inescrupuloso donde se pueden realizar ciertas prácticas de maltrato cruento, o sea ser el mayor productor de maltrato, solo para beneficio económico de tres empresas que lo llaman el ORO ROJO, y que tienen escasos empleados.

Frente a la imposibilidad de la Dirección de Servicios Ganaderos del M.G.A.P. para

Moción 7020

hacer cumplir la resolución 215/2017 y controlar el fiel ejercicio de las obligaciones que en materia de bienestar animal rigen para nuestro país.

La Ley 18471 promueve las prácticas de bienestar animal, que, desde su primer y fundamental artículo, expresa textualmente que: “Esta ley tiene como fin la protección de los animales en su vida y bienestar” y en el artículo 12, expresa: “Queda expresamente prohibido: A) maltratar o lesionar a los animales, entendiéndose por maltrato, toda acción injustificada que genere daño o estrés excesivo en un animal. C) dar muerte a un animal U otros procedimientos que le ocasionen sufrimiento innecesario o una agonía prolongada.”

Este contenido se respalda en la “DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES” de Naciones Unidas.

Nos interesa seguir siendo un departamento de vanguardia en bienestar animal y ejemplo como lo hizo Canelones, siendo un departamento reconocido internacionalmente y pase a la prensa con el titular de “Paysandú ha prohibido la sangría de yeguas”

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1. Se prohíbe la producción de hemoderivados equinos para la obtención de eCG Gonadotrofina Coriónica Equina en todo establecimiento o local de uso público y/o privado dentro de todo el territorio del departamento de Paysandú.

Artículo 2. Declarar al departamento de Paysandú, “Libre de sangría de yeguas”.

Artículo 3. Corresponderá a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente de la Intendencia de Paysandú controlar y sancionar el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 4. La violación a las disposiciones del presente decreto faculta a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente a la imposición de las siguientes sanciones:

A) Clausura del establecimiento

B) Aplicar al responsable del establecimiento una multa 500 UR. En caso de existir reincidencia, la multa se incrementará en un 100%.

C) Requisar de manera definitiva los animales

Artículo 5. Los animales requisados en aplicación a lo dispuesto en el decreto serán alojados por la IDP en tierras propias o de Municipios, mientras coordina acciones con el INBA y ONG dedicadas a la protección animal con el fin de encontrar un destino adecuado.

Moción

Por lo expuesto, solicito:

- 1) Que se radique el presente proyecto de Decreto en la Comisión de Higiene y Medio Ambiente para su tratamiento.
- 2) Que se oficie al Sr. Intendente Departamental, al Congreso Nacional de Ediles, a todas las Juntas Departamentales del país y a todos los medios de comunicación.

Atentamente.



Edila Verónica Villarreal
FRENTE AMPLIO

